



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 159

Quito, martes 12 de agosto del 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LATACUNGA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 2
- Ordenanza de fondos fijos de caja chica 4
- Para la elaboración y aprobación del presupuesto participativo 6
- Sustitutiva de organización e implementación del sistema cantonal de protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria ... 10
- Que reforma a la Ordenanza que regula la administración autónoma del talento humano ejecutivo y legislativo 16
- Que regula la aprobación, funcionamiento y disolución de los clubes deportivos básicos, barriales y parroquiales, así como ligas deportivas barriales y parroquiales 17
- Sustitutiva que reglamenta el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social 21
- Que reforma a la Ordenanza del plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2012 - 2028 27

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA**

Considerando:

Que, con fechas 8 y 15 de junio de 2011, la Cámara Edilicia aprobó la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 006-CNC- 2012 de 26 de Abril del 2012 en su artículo 5 estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, el artículo 14 de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias 006-CNC-2012 de 26 de Abril del 2012 estableció que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, pertenece al Modelo de Gestión "B", de conformidad con la Resolución a este modelo le corresponde las facultades comunes a todos los modelos de gestión y las facultades y atribuciones específicas del modelo indicado;

Que, el artículo 17 numeral 1 de la citada Resolución estableció que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitir normativa técnica local para regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, con fecha 22 de mayo de 2013, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2013-4637 suscrito por la lng. Delia María Guerra Landázuri Directora de Transferencias de Competencias, solicita se realice las correcciones necesarias para poder continuar con el proceso de Transferencias de Competencias;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD
MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Art. 1.- Añádase a continuación del Art. 3 los siguientes articulados Innumerados:

Art... En el modelo de gestión "B" designado al Cantón Latacunga de acuerdo a la Resolución N°. 006 del Consejo Nacional de Competencias, corresponde al GAD Municipal la facultad y atribución de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión para mejorar la respectiva circunscripción territorial en los términos establecidos en la Resolución antes citada, bajo el principio de Unidad Nacional.

Art... En el marco de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; corresponde el

GAD Municipal del Cantón Latacunga emitir las políticas lineamientos. y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en los términos establecidos en la Resolución de Transferencia.

Art.. De igual manera corresponde al GAD Municipal formular el plan de administración de tránsito, un plan operativo de tránsito, un plan maestro de transporte terrestre y un plan maestro de seguridad vial, los mismos que deberá estar articulados a la planificación nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; así como definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos asociados a la competencia de conformidad con la ley, para lo cual se podrá delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que la venían ejerciendo de acuerdo con el Art.- 130 del COOTAD.

Art... Dentro de las competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; corresponde al GAD Municipal emitir las normas técnicas locales en las siguientes áreas:

1. Regular el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
3. Homologar la señalización vial, de acuerdo con los estándares nacionales;
4. Normar el uso de los espacios públicos y vías;
5. Regular la semaforización y la señalética;
6. Jerarquizar las vías dentro de la circunscripción territorial;
7. Regular y controlar la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio; tomando como referencia a la política tarifada nacional.
8. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
9. Aprobar y homologar los medios y sistemas de transporte terrestre;
10. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas en el ámbito de sus competencias.
11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público urbano e intercantonales; permisos de operación comercial, especial y autorizar la operación del servicio de transporte terrestre por cuenta propia, en el ámbito de la circunscripción territorial cantonal.

Art... El GAD Municipal ejercerá los siguientes controles:

1. Controlar las actividades de los servicios de transporte: público de pasajeros, carga y transporte comercial en todas sus formas en el ámbito urbano e intercantonales conforme a la clasificación de las rutas y frecuencias definidas;

2. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos, paradas de los corredores viales y áreas urbanas del Cantón en el ámbito de sus competencias;
3. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el marco de la normativa local y nacional;
4. Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos, permisos de operaciones, y autorizaciones y por otros incumplimientos a la norma local y nacional, que sean de su competencia.
5. Dar cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
6. Autorizar el funcionamiento de parques viales;

Art... Dentro de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, el GAD Municipal cumplirá:

1. Administrar y alimentar los sistemas de información de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
2. Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Administrar la infraestructura del transporte terrestre, tales como terminales terrestres, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
4. Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales, campañas regulares de educación vial para la prevención de accidentes, de difusión, promoción, concienciación de hábitos riesgosos y usos de transporte público, entre otras;
5. Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de la respectiva circunscripción.
6. Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art... Además de las facultades y atribuciones comunes, el GAD Municipal del Cantón Latacunga, dentro del modelo de gestión B tendrá las siguientes atribuciones:

1. Implementar centros de revisión vehicular y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre. El Concejo puede concesionar este servicio.
2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión vehicular y control vehicular;
3. Realizar el proceso integro de matriculación vehicular, en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de tasas e impuestos

correspondientes y los requisitos previstos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

4. Recaudar los valores correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a las multas impuestas, que pueden ser asociadas;
5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de la circunscripción territorial;
6. Entregar el permiso anual de circulación, y,
7. Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.

Art. 2.- En Art. 7 en el literal b) sustitúyase la letra “y” por la palabra “para”, debiendo decir:

b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios para disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

Art. 3.- El contenido del Art. 8, sustitúyase por el siguiente:

Art. 8.- Atribuciones.- La UMTL tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas su reglamento de aplicación general y específicos y en la Resolución No. 006 CNC-2012 de 26 de abril de 2012., y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas; salvo norma jurídica que exprese lo contrario.

En el inciso segundo del mismo articulado elimínese los literales h), j) y o), corrigiéndose la secuencia alfabética.

Art. 4.- En el Art. 10, en su numeral 10.1 en su literal a) que dice:

Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial, cámbiese por el siguiente:

a) Plan de Movilidad Urbana de Latacunga

En el mismo articulado, elimínese todo el numeral 10.2 con sus literales.

En el numeral 10.3, elimínese el literal a) y en su literal b) elimínese las palabras regulares y especiales, uso de vehículos oficiales, SOAT, contrabando, otros; reformado queda:

b) Circulación de transporte terrestre (operativos de control regulares de emisiones de gases y otros entes de control)

Elimínese los literales d), e), f), h) e i)

En el numeral 10.6 elimínese el literal a)

En el numeral 10.7, elimínese el literal a)

Art. 5.- En el Art. 13 numeral 13.1 cámbiese el literal a) por el siguiente:

a) Plan de Movilidad Urbana de Latacunga

En el Art. 13 numeral 13.2 elimínese los literales a), d) y e)

En el mismo artículo en el numeral 13.5 elimínese el literal d)

En el numeral 13.6 elimínese los literales b), c), d), f), g), h), i), j), k), l)

En el numeral 13.8 en el literal a) al final aumentése “en el transporte urbano e intracantonal”; debiendo decir:

a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre, en el transporte urbano e intracantonal.

En el mismo artículo y numeral al final del literal “c)” añádase “excepto para compañías de transporte comunitario”.

En el mismo artículo y numeral elimínese el literal “f)”

En el mismo artículo en el numeral 13.9 elimínese el literal “a)”, en el literal e) añádase: “en casos excepcionales” y en el literal “g)” sustitúyase “nacionales” por “cantonal”

Art. 6.- En el Art. 14 después de la palabra colectivo aumentése “y comercial y cualquier tipo de transporte que tenga competencia el GAD Municipal”

En el mismo artículo en el literal a) elimínese el numeral 3.

En el mismo artículo en el numeral 2 elimínese “de Turismo”

En el mismo artículo en el literal b) numeral 1 elimínese la frase “y de carga pesada” y el numeral 2.

Art. 7.- Elimínese el Art. 18

Art. 8.- En el Art. 21 elimínese los numerales 14 y 15

VIGENCIA.- El presente Cuerpo Normativo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE**

CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 25 de junio y 16 de julio de 2013. Latacunga, julio 16 de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 17 de julio de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 19 de 2013.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 22 de julio de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Secretario del I. Concejo.

**EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN LATACUNGA**

Considerando:

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan “de autonomía política, administrativa y financiera”, conforme lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República y Art. 53 del COOTAD;

Que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución “comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 5 del COOTAD;

Que, la garantía de autonomía, estipula que “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”, según lo prescrito en el Art. 6 del COOTAD

Que, para cumplir con las funciones y competencias exclusivas, previstas en el Art. 264 de la Constitución de la República y en los Arts. 54 y 55 del COOTAD, diferentes unidades administrativas, por costo beneficio, requieren realizar gastos menores para la adquisición de materiales de oficina, partes, piezas, insumos, repuestos y reparaciones menores, que tienen el carácter de no previsible, urgentes y de valor reducido;

Que, es necesario emitir las normas para el manejo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, de acuerdo a la naturaleza de la entidad, y el ordenamiento jurídico vigente que le rige, entre ellos, la Ley, Acuerdos emitidos por el Ministerio de Finanzas y las Normativas de Control Interno expedido por la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, Art. 7, letra a) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

**ORDENANZA DE FONDOS FIJOS
DE CAJA CHICA**

Art. 1.- Finalidad.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsible, urgentes y de valor reducido.

Art. 2.- Apertura.- La Dirección Financiera, apertura el Fondo de Caja Chica en la Alcaldía, en la Dirección de Obras Públicas, en la Dirección Administrativa, en la Dirección de Desarrollo Social.

Art. 3.- Monto.- El monto del Fondo de Caja Chica será de un mil quinientos dólares para el Despacho de Alcaldía y de un mil doscientos dólares para cada una de las unidades administrativas, que cuente con este fondo.

Art. 4.- Administración.- Los servidores designados para el manejo del fondo, serán los responsables de su custodia y administración; que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno sobre la materia y la presente Ordenanza.

Los servidores públicos responsables del manejo de Caja Chica serán caucionados.

Art. 5.- Desembolso.- El monto máximo de los desembolsos del Fondo Fijo de Caja Chica será de hasta ciento veinte dólares.

El desembolso se realizará utilizando el formulario “Vale de Caja Chica” establecido para el efecto.

Art. 6.- Utilización.- El fondo se utilizará únicamente para los fines de su establecimiento, en particular para la adquisición de suministros y materiales de oficina, útiles de aseo, fotocopias e insumos; partes, piezas, repuestos y reparaciones menores para mejor conservación y mantenimiento de los equipos y bienes del GAD Municipal; y, otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsible y que no pueden pagarse regularmente con cheques o mediante transferencia bancaria.

La Alcaldía podrá utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglo florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial; se produzcan visitas de funcionarios de jerarquía; y, otros actos que ameriten estas erogaciones. El Secretario del Concejo dará fe de los asistentes y de la naturaleza del acto.

Art. 7.- Prohibición.- Se prohíbe utilizar el Fondo Fijo de Caja Chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos, subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes.

Con la excepción que consta en el segundo inciso del artículo 6; se prohíbe a los demás funcionarios que manejen el Fondo Fijo de Caja Chica utilizar este rubro para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores, ni adquisición de símbolos patrios) movilización relacionada con asuntos particulares, insumos de cafetería en general, gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes y de menor cuantía.

Art. 8.- Formularios y registros.- Todo pago con cargo al fondo, debe tener el respaldo respectivo “vale de caja chica”, en el que debe constar la fecha, el valor en números y letras, el concepto y la firma del ciudadano que provee el bien o servicio; y la fecha y las firmas de los servidores que autorizan el gasto y del responsable de la custodia y administración del fondo.

Art. 9.- Facturas, comprobantes y recibos.- El custodio del fondo, está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, comprobantes y/o recibos resultados del gasto, que constituyen documentos de respaldo al “vale de caja chica”.

Los referidos documentos deberán contener, por lo menos, los siguientes datos: Lugar y fecha; Registro Único de Contribuyentes o en su defecto el nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica del proveedor de bienes y/o servicios.

En todos los casos, se observará estrictamente lo establecido en las disposiciones legales que en materia tributaria rige el particular.

Art. 10 Reposición.- La Dirección Financiera realizará la reposición del fondo de caja chica de manera oportuna, cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido, previo la presentación del formulario "Resumen de Caja Chica" que contendrá número, fecha, concepto y valor, debidamente suscrito por el custodio del fondo, al que se adjuntará los originales de las facturas, comprobantes o recibos que justifiquen los pagos.

No se reconocerán los valores de los documentos antes referidos, que se encuentren repisados, sobre escritos, borrados, tachados o mutilados.

Art. 11.- Control.- La Dirección Financiera, con la intervención de la Tesorería verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al Fondo de Caja Chica, así como efectuará arqueos periódicos sorpresivos a fin de determinar el cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 12.- Causas de Liquidación.- El fondo de caja chica podrá ser liquidado por las siguientes causas:

- a) Cuando se compruebe el mal manejo del fondo;
- b) Por cesar en sus funciones el servidor responsable, del manejo y custodio del fondo o cuando no se utilice con la frecuencia requerida.

Art. 13.- Derogatoria.- Derógase el Reglamento para el manejo y reposición de caja chica del Ilustre Municipio del cantón Latacunga, sancionado el 6 de julio de 2005, Acuerdos, Resoluciones y más disposiciones de menor jerarquía que se opongán a la presente Ordenanza.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza regirá a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Municipal y en la Gaceta Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga, a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

f.) María del Carmen Escobar, Secretaria del Concejo (E).

La suscrita Secretaria Encargada del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 17 de septiembre, 8 y 15 de octubre de 2013.

f.) María del Carmen Escobar, Secretaria del I. Concejo (E).

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA**

de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 9 de octubre de 2013.

f.) María del Carmen Escobar, Secretaria del I. Concejo (E).

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- Una vez que el Pleno del Concejo Municipal acogió la observación realizada al Cuerpo Normativo cantonal que antecede y al haberse cumplido con los preceptos establecidos en los Arts. 322 y 324 del COOTAD sanciono la **ORDENANZA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA** para su promulgación Notifíquese.- Latacunga, 16 de octubre de 2013.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

Certificación.- El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la **ORDENANZA DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA** que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 16 de octubre de 2013.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Secretario del I. Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA**

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación público, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

Que, el inciso final del Art. 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “... en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”

Que, el Art. 53 del COOTAD, manifiesta que: “... los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”

Que, el Art. 238 del COOTAD, manifiesta que: “... Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación...”

Que, el Art. 238 del COOTAD, indica: “... El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al organismo legislativo correspondiente y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento...”

Que, el quinto párrafo del Art. 303 del COOTAD, expresa: “...Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos...”

Que, los Arts. 306 y 308 del COOTAD, definen a barrios, parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos como unidades básicas de participación ciudadana.

Que, el Art. 249 del COOTAD expresa: “... No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria...”

Que, el presupuesto participativo, es un instrumento de planificación, un espacio de concertación, entre las autoridades electas de los GADs Municipales y las organizaciones de la población, debidamente representadas.

Que, el COOTAD, en su Título VI, Capítulo VII, establece la normativa general respecto al presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados,

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Título VII establece la normativa a observarse por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, en el proceso de elaboración de los presupuestos participativos;

Que, la Ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana del GAD Municipal del cantón Latacunga crea el Consejo Cantonal por la Equidad, órgano colegiado que le corresponde ejercer las funciones determinadas en el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con las previstas en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2012-2028 del cantón Latacunga, en su Art. 22 define los componentes del sistema de planificación en los cuales se incluyen los proyectos que son los instrumentos mínimos de planificación y permiten la concreción de un componente o subcomponente específico de cada programa.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas

Expede:

ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas/os del cantón Latacunga, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente en la toma de decisiones respecto a la elaboración y aprobación del presupuesto municipal.

Art. 2.- Características del Presupuesto Participativo.- Deberá tener las siguientes características:

- a) Participativo, reconociendo la multiplicidad de actores y roles de la sociedad debidamente organizada; permitirá la participación, de quienes no ostentan mandato popular, en un marco institucional apegado a la Ley, en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución conjunta de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos considerados en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo concertado.
- b) Racional y coherente, el presupuesto estará equilibrado entre ingresos y gastos, se enmarcará en las políticas sectoriales nacionales, y las acciones priorizadas que comprenderán estarán relacionadas a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo concertado y la efectiva disponibilidad de recursos en un marco que contribuya a la sostenibilidad de las finanzas públicas del GAD Municipal del cantón Latacunga.
- c) Flexible, el proceso y sus productos deberán tener la capacidad de adaptarse a los cambios políticos, sociales, económicos, técnicos y ambientales que afecten al territorio y al régimen jurídico de las entidades del sector público.

- d) Plurianual, las acciones priorizadas, podrán trascender el año fiscal, de manera consistente con los objetivos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- e) Concertado, permitirá a través de la interacción de múltiples actores sociales con diversidad de enfoques, identificar los intereses, problemas, soluciones y potencialidades de desarrollo del territorio y/o grupo social; y en consecuencia determinar acuerdos y definir acciones destinadas a resolver los problemas y aprovechar las potencialidades

Art. 3.- Principios.- Los siguientes principios se aplicarán al Presupuesto Participativo:

- Participación; los ciudadanos y ciudadanas decidirán las prioridades para destinar fondos públicos; supervisarán y controlarán la elaboración y ejecución del Presupuesto Participativo en el marco del Modelo de Gestión de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Transparencia de la Gestión Pública: Es deber de las autoridades y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, transparentar la información relativa a la gestión y al manejo de los recursos públicos.
- Solidaridad: Propiciar la solidaridad como una práctica permanente en los procesos de construcción del presupuesto participativo del GAD Municipal del cantón Latacunga.
- Flexibilidad: La metodología del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del cantón Latacunga es flexible, para que cada año se perfeccione su proceso de construcción.
- Enfoque de inclusión y de género: Participarán de forma equitativa mujeres, hombres, niños, jóvenes, mestizos, indígenas, negros, discapacitados, campesinos, ancianos, etc. Se destacará la importancia de contar con datos y cifras desagregadas, tanto para el presupuesto como para los beneficios de las inversiones. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias de atención específica de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.
- Enfoque intercultural: Será un espacio de comunicación y entendimiento entre personas y grupos sociales de diferentes culturas, en condiciones de igualdad y respeto mutuo, para crear nuevos conocimientos y saberes que generen unidad en la diversidad.

Art. 4.- Implementación.- La formulación, elaboración y aprobación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga se implementará para la elaboración de la pro forma presupuestaria del ejercicio fiscal 2015 y en adelante, bajo una serie de mecanismos de educación y capacitación a la población, a través de diversos mecanismos de difusión.

Art. 5.- Articulación del presupuesto participativo con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La

participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y el Modelo de Gestión de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Latacunga.

Art. 6.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber del ejecutivo municipal del cantón Latacunga formular los presupuestos anuales articulados a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 7.- Evaluación.- Todo programa o proyecto financiado con recursos del Gobierno Municipal del cantón Latacunga tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados siguiendo los procedimientos del Sistema de Monitoreo, Evaluación y Retroalimentación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 8.- Cronograma para la formulación del Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga se formulará de acuerdo al siguiente cronograma:

- a. En los meses de junio y julio se realizarán las asambleas para la definición de prioridades anuales de inversión a través de perfiles de proyectos incluidos en el modelo de gestión de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b. Hasta el 15 de agosto se elaborará y presentará el informe consolidado de perfiles de proyectos priorizados en las asambleas rurales, asambleas de grupos de atención prioritaria y consejos parroquiales urbanos.
- c. Hasta el 10 de septiembre se incluirán los perfiles de proyectos priorizados en el Plan Operativo Anual (POA) de la Institución.
- d. Hasta el 15 de octubre el Consejo Cantonal por la equidad conocerá y emitirá resolución de conformidad de las prioridades de inversión incluidas en el anteproyecto del presupuesto participativo.

Art. 9.- Mecanismos de Participación Ciudadana para la elaboración del presupuesto participativo.- La participación ciudadana local para la elaboración del presupuesto participativo se desarrollará a través de los siguientes mecanismos:

- a. Consejos Parroquiales Urbanos; conformados por los presidentes de cada consejo barrial existente en cada parroquia urbana del cantón Latacunga.
- b. Asambleas Rurales: Conformados por los representantes de cada comunidad y barrio de cada parroquia rural del cantón Latacunga.

c. Asamblea de representantes de los grupos de atención prioritaria del cantón Latacunga, conformada por representantes de agrupaciones, asociaciones, organismos no gubernamentales de los siguientes grupos de atención prioritaria: personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

La elaboración del Presupuesto Participativo se desarrollará mediante convocatoria realizada por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado, quien presidirá cada una de las sesiones.

Para el desarrollo de cada Consejo Parroquial Urbano, Asamblea Rural y Asamblea de representantes de los grupos de atención prioritaria, el Alcalde o Alcaldesa designará un Secretario/a ad hoc, quien tendrá la responsabilidad de verificar si existe quórum, elaborar actas resolutivas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de cada sesión de elaboración de presupuesto participativo.

Art. 10.- Metodología de elaboración del presupuesto participativo.- Para la elaboración del presupuesto participativo se desarrollará la siguiente metodología:

a. Las Direcciones Financiera, de Prospección Estratégica, de Obras Públicas, de Comunicación Social y Planificación, conformarán un equipo técnico que se encargará de:

I. Coordinar la logística para la ejecución de los Consejos Parroquiales Urbanos y de las Asambleas rurales.

II. Participar a cada Consejo Parroquial Urbano y Asamblea rural con la finalidad de realizar un informe sucinto de las inversiones realizadas en la parroquia, sea esta urbana o rural; y explicar los contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respecto a cada parroquia, sea esta urbana o rural.

III. Presentar el grupo de perfiles de proyectos definidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el ejercicio económico correspondiente, con el fin de que la ciudadanía priorice los perfiles de este grupo y se determine un conjunto priorizado de proyectos de inversión.

IV. Sistematizar las decisiones tomadas en cada Consejo Parroquial Urbano y Asamblea Rural; y,

V. Realizar y presentar el informe consolidado de perfiles de proyectos priorizados en las asambleas rurales y consejos parroquiales urbanos.

b. La Dirección de Desarrollo Social conformará un equipo técnico que se encargará de:

I. Coordinar la logística para la ejecución de la Asamblea de representantes de los grupos de atención prioritaria.

II. Presentar ante la Asamblea de representantes de los grupos de atención prioritaria un grupo de perfiles de proyectos en materia de desarrollo social, en donde los participantes en forma organizada acuerden un conjunto de perfiles de proyectos priorizados.

III. Sistematizar las decisiones tomadas en la Asamblea de representantes de los grupos de atención prioritaria; y,

IV. Realizar y presentar el informe de perfiles de proyectos priorizados.

c. Los informes de perfiles de proyectos priorizados pasarán a formar parte del Plan Operativo Anual de la Institución, siguiendo el formato vigente de la institución en los plazos ya indicados.

d. La asignación presupuestaria destinada al Presupuesto Participativo le corresponderá exclusivamente al ejecutivo municipal, en donde se observarán los contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, equidad, interterritorial y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO III

APROBACION Y REFORMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 11.- Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto; en la revisión del proyecto de presupuesto y sus antecedentes, la Comisión de Planificación y Presupuesto verificará el estricto cumplimiento de la Elaboración del Presupuesto Participativo e incluirá en su informe este particular.

La Comisión de Planificación y Presupuesto tiene la prohibición de proponer cambios de las partidas presupuestarias y los valores económicos asignados para el Presupuesto Participativo.

Art. 12.- Aprobación del presupuesto participativo: Al ser parte del Plan Operativo Anual, el Presupuesto Participativo quedará aprobado una vez que se aprueba el Presupuesto del GAD Municipal del cantón Latacunga.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La formulación, aprobación y reformas del presupuesto participativo, se realizará conforme las disposiciones del COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las leyes y normas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La aplicación de esta Ordenanza corresponde de manera integral a todas las autoridades, funcionarios, servidores y empleados del GAD Municipal del cantón Latacunga.

TERCERA.- Los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana, Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos y Asambleas Parroquiales Rurales,

deberán justificar su participación con el respectivo documento de acreditación, emitido por la instancia de organización correspondiente, adjuntando la acreditación, en copia certificada.

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 31 de enero y 29 de abril de 2014.- Latacunga, 30 de abril de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 2 de mayo de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** para su promulgación .- Notifíquese.- Latacunga, 5 de mayo de 2014.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACION. El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del

Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 7 de mayo de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador, hemos decidido construir una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia imponiendo al Estado la sociedad y la familia, en sus diversos tipos la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación,

Que, el artículo 3 numeral 3) de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el artículo 3 numeral a) inciso 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus funciones el implementar los Sistemas de Protección Integrales del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la IGUALDAD.

Que, el día martes 22 de junio del 2010 en el Registro Oficial No. 219 se publica la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia SNDPINA del cantón Latacunga.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTON LATACUNGA.

CAPÍTULO 1

DEFINICION, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Latacunga.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Latacunga, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos del cantón Latacunga.

Art. 3.-Objetivos.-

- a) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria y con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- b) Exigir la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal, el

funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos; a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

- c) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de Atención Prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón dentro de su ámbito.
- d) Crear el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Latacunga
- e) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Latacunga
- f) Conformar o fortalecer las Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos.
- g) Generar rutas de restitución de Derechos.

Art. 4.- Principios.- Los principios que rigen al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

CAPÍTULO II

CONFORMACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 5.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, tendrán como misión la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales de protección integral a los grupos de atención prioritaria y en la perspectiva del ciclo de vida, con los enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del cantón o de los transeúntes.

Art. 6.- De la conformación.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado de manera paritaria con los representantes del Estado y los de la sociedad civil, de la siguiente manera:

Estado:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado.
- 2.- El Director/a del Distrito Latacunga del Ministerio de Salud Pública o su delegado.

3.- El Director/a Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 05D01 Latacunga o su delegado.

4.- El Director Distrital Latacunga del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado.

5.- El/la Presidente/a de los GADs Parroquiales de Latacunga.

6.- El Delegado del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado. Sociedad Civil

7.- Un/Una representante de los grupos de atención prioritaria Intergeneracional o su delegado (adolescencia y adulto mayor).

8.- Un/Una representante de las personas con discapacidades o su delegado.

9.- Un/Una representante de los grupos de atención prioritaria de género o su delegado.

10.- Un/Una representante de las personas en movilidad humana o su delegado.

11.- Un/Una representante con enfoque intercultural o su delegado.

12.- Un/Una representante de las juventudes o su delegado.

Art. 7.- De la elección de los miembros de la Sociedad Civil.- Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos mediante un proceso democrático de elecciones públicas para lo cual el Consejo de Protección de Derechos de elaborará la guía respectiva.

Art. 8.- Del tiempo de duración.-La duración de cada período del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será de dos años.

Se puede considerar su remoción sino cumplen sus funciones para los cuales fueron elegidos, que estará regulada en la guía de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 9.- De la Presidencia.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará presidido por el Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado que será su representante legal.

Art. 10.- De la Vicepresidencia.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, el mismo que tendrá un período de dos años;

Art. 11.- Atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.-Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son las siguientes:

- 1. Formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritarias para presentar ante el

- Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar concordantes con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en todas en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción.
 3. Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
 4. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
 5. Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria, cuya protección le corresponde.
 6. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria en el ámbito local.
 7. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
 8. Desarrollar mecanismos de seguimiento y evaluación para la aplicación de las políticas públicas locales para las personas o grupos de atención prioritaria.
 9. Aprobar el orgánico funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 10. Aprobar la planificación anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo a la certificación presupuestaria destinada por el GAD Municipal de Latacunga.
 11. Conformar y fortalecer las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
 12. Promover la conformación de los consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones.
 13. Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de Derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
 14. Aprobar las guías necesarias para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.

15. Preparar la propuesta de políticas públicas para la igualdad;
16. Realizar los análisis y estudios que contribuyen a la viabilidad de las políticas públicas sectoriales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
17. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
18. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 12.- Naturaleza Jurídica.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico- administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con nivel de Dirección encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas.

Las atribuciones y funciones de el/la secretario/a ejecutivo/a serán definidas mediante una guía elaborada por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos, entre las cuales se establecerán.

1. La operativización de las resoluciones del Consejo de Protección de Derechos. Asesoramiento jurídico y técnico.
2. Coordinación de las funciones y actividades con las secretarías técnicas nacionales de los Consejos Nacionales de la Igualdad.

Art 13.- De la Secretaria Ejecutiva.- La Secretaria Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, que será nombrado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos designado para esta labor, mediante concurso de méritos y oposición en el que se calificará el conocimiento y experiencia de los candidatos en materia de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y más requisitos que señale la guía y el perfil que apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 14.- Del equipo administrativo y técnico.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo administrativo y técnico, que será conformado y estructurado de acuerdo a la realidad del Cantón y a los requerimientos institucionales previa certificación presupuestaria; podrán ser funcionarios municipales.

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 15.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un órgano del nivel

operativo, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria.

Es una dependencia adscrita a la Dirección de Talento Humano y su representación legal estará a cargo del Procurador Síndico.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga y estará en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para lo cual deberán reformarse todas las ordenanzas relacionadas a la relación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 16.- Naturaleza Jurídica.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como forma de organización comunitaria en las parroquias, comunidades y barrios en sectores urbanos y rurales del cantón Latacunga, cuyo fin es la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritarios.

Pueden intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal del Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de Protección integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Art. 17.- De la conformación y funcionamiento.- Las Defensorías Comunitarias se conformarán en parroquias, comunidades y barrios en sectores urbanos y rurales del cantón.

Las Defensorías Comunitarias pueden conformarse de dos maneras:

1. Mediante la guía que para el efecto expida el Consejo Cantonal del Protección de Derechos
2. Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

Art 18.- Otros Organismos de Protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria las siguientes Instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Comisaría Nacional, Tenencias Políticas con las funciones señaladas en la Constitución, en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 19.- Definición.- Los Consejos Consultivos son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas. Su función es meramente consultiva.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pueden convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos.

Los Consejos Consultivos, pueden ser recibidos en comisión general por el Consejo Cantonal del Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de atención prioritaria o cuando se traten en el pleno del Consejo asuntos que tengan relación a los temas de los grupos de atención prioritaria que representan.

Art. 20.- De la conformación y funcionamiento.- Los Consejos Consultivos se conformarán a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de Atención Prioritaria mencionados en la Constitución.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por la guía que elabore el Consejo Cantonal del Protección de Derechos para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LATACUNGA

Art. 21.- Del financiamiento del Consejo Cantonal del Protección de Derechos.- Tomando como referencia al COOTAD Art. 249 y haciendo relación a la ordenanza presupuestaria del GAD Municipal en su parte pertinente.

Art 22.- Otras fuentes de ingresos.-

- a) De las multas impuestas por la Junta Cantonal Protectora de Derechos por vulneración de derechos, para lo cual se creará una partida presupuestaria en la cuenta municipal, que será administrada por el Consejo de Protección de Derechos para financiar la ejecución de los diferentes proyectos en beneficio de los grupos de atención prioritaria.
- b) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.
- c) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional.
- d) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Latacunga, previo inventario, serán parte del patrimonio del Gad Municipal.

Tercera.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 180 días contados a partir de la promulgación de la respectiva ordenanza, el/la Secretario/a Ejecutivo/a con el apoyo técnico del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición al Consejo de la Igualdad Intergeneracional, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, previo la aprobación por parte del Presidente/a del Consejo de Protección de Derechos del plan de selección de los miembros.

Culminado el proceso se entregará un informe a la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos donde se detalla el debido proceso de selección de los miembros de la sociedad civil que resultaren elegidos/as.

El/la Presidente/a en un plazo de 15 días, convocará a los representantes de las Instituciones públicas y de los miembros de la sociedad civil elegidos, para que conformen el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, como lo dispone el artículo 6 de esta ordenanza, para la posesión respectiva.

Tercera.- Sesión inaugural.- Una vez posesionados los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el/la Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el plazo de 15 días convocará a sesión a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que se elija al vicepresidente/a de entre los representantes de la sociedad civil.

Cuarta.- Guía de funcionamiento.- En un periodo máximo de treinta días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará la guía para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos y la conformación de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

Quinta.- Planificación.- En un periodo máximo de treinta días después de posesionados los miembros del Consejo de Protección de Derechos, el/la Secretario/a Ejecutivo/a, presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la planificación anual para su conocimiento y aprobación, previa la entrega de la certificación presupuestaria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga.

Sexta.- Espacios físicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Latacunga, garantizará espacios físicos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Séptima.- Reforma a ordenanzas sobre la Junta Cantonal Protectora de Derechos.- En un plazo máximo de 180 días el Gobierno Autónomo Descentralizado de

Latacunga, deberá reformar las ordenanzas relacionadas a la creación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, para lo cual coordinará con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Octava.- Consejo Consultivo Cantonal.- Se reconoce la vigencia del Consejo Consultivo Cantonal de Niñez y Adolescencia conformado por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, para un periodo de un año.

Novena.- Supletoriedad.- Todo lo no previsto en esta Ordenanza se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza sustituye a la ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia SNDPINA del cantón Latacunga, publicada en el Registro Oficial No. 219 de martes 22 de Junio del 2010, la misma que entrará en vigencia una vez aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Dr. W. Fabian Sampedro T., Alcalde del cantón (E).

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 10 de septiembre de 2013; y, 4 de febrero de 2014.- Latacunga, 7 de febrero de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTON LATACUNGA.**; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 7 de febrero de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 24 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTON LATACUNGA,** para su promulgación Notifíquese.- Latacunga, 14 de febrero de 2014.

f.) Dr. W. Fabián Sanpedro T., Alcalde de Latacunga (E).

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA EN EL CANTON LATACUNGA,** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 17 de febrero de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Secretario del I. Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LATACUNGA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución determina que los GADS gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 264 de la Constitución manifiesta que los GAD's tienen la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, expedir ordenanzas cantonales; así como, el literal a) del Art. 57 del COOTAD manifiesta que el Concejo Municipal tiene como atribución la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el señor Procurador General del Estado, en varias consultas realizadas por gobiernos municipales se ha pronunciado manifestando que el Concejo deberá fijar el horario de trabajo, de los concejales y que dicho pronunciamiento es de cumplimiento obligatorio.

Que, entre una de las recomendaciones de la Contraloría del examen especial en el que la institución analiza las remuneraciones del Alcalde y concejales, se determina que

los concejales "emitirán las resoluciones referentes al establecimiento de las remuneraciones mensuales unificadas del Alcalde y Concejales, en base a disposiciones legales vigentes en materia de remuneraciones, así como las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la entidad rectora de los recursos humanos y remuneraciones del sector público.

Que, el señor arquitecto Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga, mediante Of. No. 2014-0018-AL-PSM, de fecha 3 de enero de 2014, presente ante el Concejo una petición mediante la cual "en uso de las facultades consagradas en el Art. 60 literal a) del COOTAD" expresó su voluntad de renunciar a la remuneración que percibía en esa fecha y que se considere una remuneración mensual de USD 3.000,00 más beneficios de ley.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias

Expide:

REFORMA DE ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 3, por lo siguiente:

Remuneración del Alcalde y Concejales.- Fijase como remuneración del Alcalde el valor de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Para el caso de los concejales del GAD Municipal del cantón Latacunga, la remuneración mensual será el equivalente al 50% de la remuneración fijada para el ejecutivo de la Institución.

Art. 2.- Añádase luego del primer inciso del Art. 4, lo siguiente:

El mismo derecho tendrán los concejales o concejalas suplentes, cuando desempeñan las funciones de concejales, por licencia parcial o definitiva del principal o de los principales.

Art. 3.- Sustitúyase el contenido del Art. 8 por el siguiente texto:

Requisito para Pago.- Para el pago de la remuneración mensual unificada a los concejales y concejalas será necesario el cumplimiento de lo establecido en el Art. 25 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público; esto es el registro de asistencia en el reloj biométrico y el cumplimiento de la jornada de trabajo de ocho horas diarias y cuarenta semanales de lunes a viernes.

La no asistencia diaria o a las sesiones será motivo del descuento de la remuneración en forma prorrateada; es decir, que en caso de la inasistencia diaria, para el descuento, la remuneración total se dividirá para treinta; y, en caso de las sesiones la remuneración se dividirá para el número de sesiones que se realicen en el mes.

Art. 4.- Elimínese el Art. 11 del Proyecto.

Art. 5.- Cámbiese la disposición segunda de la Ordenanza por la siguiente:

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de junio de dos mil catorce, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los once días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. W. Fabián Sanpedro T., Alcalde del cantón (E).

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **REFORMA DE ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 14 de enero; y, 11 de marzo de 2014.- Latacunga, 12 de marzo de 2014

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **REFORMA DE ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 15 de marzo de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente **REFORMA DE ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 17 de marzo de 2014.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 19 de marzo de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Secretario del I. Concejo.

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
LATACUNGA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 381 garantiza, que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la Cultura Física que comprende el Deporte, la Educación Física y Recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetaran al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 93 dispone: Que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas de conformidad con la disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutaran de manera descentralizada y coordinada conforme las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, la antes mencionada Ley en su Art. 14 literal I) expresa que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, ejercer las competencias exclusivas para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos deportiva aprobación y el Registro de sus Directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 55 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación expresa que las transferencias de las competencias a los Gobiernos Autónomos deberán ejercer a través de la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y Registro de Directorios de las organizaciones deportivas dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 56 *Ibidem*, expresa que en los casos que los GADs Municipales asuman las competencias deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento que se establecen para la creación de los clubes básicos, barriales y parroquiales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el literal a) del artículo 57 establece como atribución del Gobierno Municipal: "El

ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, Acuerdos y Resoluciones”

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Art. 264 en su numeral 7 menciona que es competencia de los Municipios la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura deportiva, mismas que guarda entera relación con el Art. 55 literal g) del COOTAD;

Que, es necesario crear el marco normativo legal municipal apropiado que permita otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas entre ellas: Club básico y Barrial y Parroquial o Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, como lo ha dispuesto y reguladas por el Ministerio del Deporte, Educación Física y Recreación por la Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial 255 del 11 de Agosto de 2010.

Que, mediante Oficio Nro. MD-MD-2013-3755, de 10 de abril de 2013, el Director de Asuntos Deportivos, expresa la viabilidad a fin de que el GAD Municipal del Cantón Latacunga asuma las competencias mencionadas en estos considerandos;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Exptide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACION, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASI COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON LATACUNGA

ART. 1.- AMBITO.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Latacunga.

ART. 2.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, amparado en lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, está facultado para otorgar, personería jurídica a organizaciones deportivas de nivel barrial y parroquial, tales como clubes deportivos básicos, barriales o parroquiales y ligas barriales y parroquiales.

ART. 3.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PERSONERIA JURIDICA DE UN CLUB BASICO DEPORTIVO BARRIAL Y PARROQUIAL.- Para solicitar la personería jurídica del club básico o barrial y parroquial debe ampararse en el Art. 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo;
- b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;

d) Los demás requisitos que determina la Ley.

Además de:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Latacunga, por el miembro fundador y su abogado patrocinador.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a colores actualizado.
3. Ser mayor (s) de edad.
4. Estar domiciliado en el cantón Latacunga.
5. Dos ejemplares originales de acta de Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, debidamente firmada por el presidente y secretario, la misma que debe contener lo siguiente:
 - a) La voluntad de los miembros en constituir la misma
 - b) La nómina de la directiva provisional.
 - c) Los nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, domicilio y las respectivas firmas.
 - d) Indicación del lugar en que la entidad en formación tendrán su sede, con las siguientes referencias: calle, parroquia, número de teléfono, fax, correo electrónico.
6. Dos ejemplares originales del Proyecto de Estatutos Sociales, el cual deberá incluir la certificación del secretario provisional, en la que se indique con exactitud dos fechas diferentes de estudio o aprobación del mismo, así como copias certificadas de las convocatorias Asambleas de aprobación de estatutos, con firmas de recepción y copias certificadas de las firmas de socios a las Asambleas
7. Un CD con a nómina de socios fundadores y e! estatuto social.

Toda esta documentación deberá ir incorporada en un fólder - archivador; en su orden y debidamente ubicados los requisitos y foliados.

ART. 4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PERSONERIA JURIDICA DE UNA LIGA DEPORTIVA BARRIAL O PARROQUIAL.- Para solicitar la personería jurídica de un Liga Deportiva Barrial o Parroquial:

1. Para la constitución de las ligas Deportivas Barriales o Parroquiales se requiere estar conformado por TRES CLUBES como mínimo;
2. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Latacunga, por el miembro fundador delegado y su abogado que patrocina.
3. Dos ejemplares del Acta de Asamblea Constitutiva de la organización en formación, la misma debe contener:

- a) La voluntad de las organizaciones filiales de constituir la misma;
- b) La nómina de la Directiva Provisional,
- c) Los nombres y apellidos completos, número de documentos de identidad y las respectivas firmas de los delegados asistentes de las organizaciones filiales,
- d) Indicar el lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con las siguientes referencias: calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, correo electrónico y casilla postal en caso de tenerlo,
- e) Al final del Acta, estará firmada por el Presidente y el Secretario Provisionales dos ejemplares originales de cada estatuto social, el cual deberá incluir la certificación del secretario provisional, en la que se indique con exactitud dos fechas diferentes de estudio o aprobación del mismo,
- f) Acta original o copia notariada de la Asamblea General (u órgano competente) de cada filial, en la que conste la decisión de participar en la constitución de la organización de integración, con los nombres a la misma, así como la acreditación de los delegados a la Asamblea de Constitución,
- g) Copia certificada del registro de la directiva en funciones de la organización filial (o documento que acredite la representación legal),
- h) Copia del acuerdo ministerial o instrumento legal que concede personería jurídica a las organizaciones filiales, y de existir, la última reforma del estatuto, legalmente aprobada,
- i) Un cuadro con los nombres y apellidos de los delegados de cada una de las filiales,
- j) Un cuadro con las nóminas de las filiales fundadoras y dirección de la sede de cada una,

Toda esta documentación deberá ir incorporada en un fólder - archivador, en su orden y debidamente ubicados los requisitos y foliados.

ART. 5.- CONTENIDO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ORGANIZACION DEPORTIVA A CONSTITUIRSE.- Para la elaboración de los estatutos sociales de una organización deportiva se debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombre, domicilio y naturaleza jurídica;
2. Objetivo y fines específicos
3. Miembros y clases de miembros
4. Derechos y Obligaciones de los miembros
5. Régimen Disciplinario
6. Causales para la pérdida de condición de Miembro

7. Estructura y Organización interna
8. Régimen económico
9. Régimen de solución de controversias y
10. Causas para la disolución y procedimiento para la liquidación.

ART. 6.- RECEPCION DE LA DOCUMENTACION.- Recibida la solicitud por la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, se enviará al Departamento Jurídico para su análisis y estudio, de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento y de la presente Ordenanza, de lo cual emitirá su criterio respectivo, en un tiempo no mayor a quince días de recibida la comunicación.

ART. 7.- APROBACION.- Una vez emitido el criterio jurídico, en caso de ser favorable, pasará al despacho del Alcalde, quien emitirá la Resolución Administrativa que concede personería jurídica a la organización en formación, lo cual deberá efectuarse en el término máximo de siete días contados a partir de la recepción de la documentación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en esta ordenanza, se concederá el término de diez días para completarle; en caso de no hacerlo, el trámite deberá ser negado, pudiendo presentarse una nueva solicitud luego de haber transcurrido treinta días de su negación.

ART. 8.- REGISTRO DE DIRECTORIOS.- Los clubes y ligas barriales y parroquiales; deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga; el registro del Directorio, así como los cambios de los mismos, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón,
- b) Copia certificada de la convocatoria a la asamblea de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente;
- c) Copias certificada de las Actas de Asamblea General de Elecciones.
- d) Nómina certificada de los socios o filiales asistentes
- e) Nombramiento suscrito por el Directorio de Asamblea y aceptación del cargo, debidamente firmando por cada uno de los miembros del Directorio Electo, adjuntando copias de las cédulas y certificados de votación actualizados, y,
- f) Copias de la Resolución Administrativa Municipal y Estatuto Vigente de la Organización Deportiva solicitante.

Adicionalmente se incorporará:

- a) Copias certificadas del Directorio anterior
- b) Copias de las cédulas y papeletas de votación de los miembros de la directiva entrantes y salientes

ART. 9.- REGISTRO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, llevará un registro a cargo de la Dirección de Educación y Cultura, así como en la Procuraduría Síndica Municipal con los siguientes datos:

- a) Nombre de la institución;
- b) Fecha en la que fue aprobada el estatuto y sus reformas, si las hubiere;
- c) Número del Acuerdo y número de registro correspondiente.

ART. 10.- CONTROL.- La Municipalidad queda facultada para requerir a los clubes y ligas barriales y parroquiales, bajo cuyo control se encuentren, que representen a su consideración las actas de asambleas, informes económicos y memorias aprobadas, y toda clase de informes que se refieran sus actividades, exceptuando aquella documentación protegida por la Ley de Propiedad Intelectual.

ART. 11.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- Para obtener la aprobación de las reformas del estatuto, se presentará una solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Latacunga, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de las convocatorias a Asamblea para reformar el estatuto con su respectiva aprobación con firmas de recepción;
- b) Copias certificadas de las firmas de los socios asistentes a las Asambleas.
- c) Actas de Asamblea en la que se resolvió reformar el estatuto, con los nombres, números de documentos de identidad y firma de los miembros presentes, debidamente certificados por el secretario;
- d) Copia del proyecto de estatuto codificado con la incorporación de las reformas

Para la aprobación de la reforma del estatuto, se aplicará lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la presente ordenanza.

ART. 12.- DE LA DISOLUCION.- Son causal de disolución de un club o liga barrial o parroquial constituida bajo este régimen, a más de las establecidas en el estatuto social, las siguiente:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Comprometer la seguridad del Estado; y,
- c) Disminuir el número de miembros a menos de quince.

ART. 13.- PROCEDIMIENTO.- Cuando los clubes o ligas barriales o parroquiales incurrieren en cualquiera de las causales de disolución, que constan en el Art. 11 de esta Ordenanza, se instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará necesariamente con las partes involucradas. De comprobarse el cumplimiento de las causales de disolución,

se procederá, mediante Resolución Administrativa motivada que deberá expedir el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a disolver la organización.

Para la disolución y liquidación de los organismos deportivos se deberá nombrar un liquidador que justifique documentadamente que el club o liga no tiene obligaciones pendientes con los trabajadores, IESS, SRI y el GAD Municipal del cantón Latacunga, para lo cual se deberá notificarse al Ministerio Sectorial.

ART. 14.- DISOLUCION VOLUNTARIA.- Cuando la disolución fuere deducida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, adjuntando copias certificadas de las Actas Respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas, cumpliendo de manera obligatoria con el inciso segundo del artículo anterior.

ART. 12.- LIQUIDACION.- Una vez acordada la disolución, el órgano Directivo de los Clubes o Ligas barriales y parroquiales o el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, en su caso establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre, las disposiciones que para el efecto la ley dispone o determine el estatuto social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los clubes, Ligas Barriales y Parroquiales existentes con vida jurídica a la expedición de la presente ordenanza deberán justificar su calidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

SEGUNDA: En lo no previsto en esta Ordenanza se sujetará de manera obligatoria a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación así como a su Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Con la aprobación de la presente Ordenanza notifíquese al Ministerio Sectorial a fin de que tome nota y se asuman las competencias de conformidad lo expresado en el Art. 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

VIGENCIA

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el I. Concejo, cumplidas las formalidades de Ley; y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Dr. W. Fabián Sampedro T., Alcalde del cantón (E).

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACION, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASI COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 18 de junio de 2013, 7 de enero y 25 de marzo de 2014.- Latacunga, 26 de marzo de 2014

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACION, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASI COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON LATACUNGA**; de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 28 de marzo de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACION, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASI COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 3 de abril de 2014.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 7 de abril de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Secretario del I. Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozará de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el Art. 32 de la Carta Magna determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicio de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el Art. 35 ibídem, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas; personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República en el Art. 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Que, de conformidad con el Art. 38 de la Constitución, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o a quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

Que, la Constitución en su Art. 43 establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia derechos puntuales;

Que, Los Arts. 44 y 45 de la Carta Constitucional determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunales del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, el Estado a través de la Constitución en sus Arts. 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para

las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad;

Que, la normativa constitucional establece en el Art. 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el Art. 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en el Art. 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su Art. 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades..." la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, el COOTAD en el Art. 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiariedad, es decir, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el COOTAD, en el Art. 4, garantiza dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el COOTAD, en el Art. 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial; expresándola en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas.

Sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el Art. 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas

de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en ese Código;

Que, el COOTAD en su Art 54 literal j), establece que son funciones del GAD Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el COOTAD, en el Art. 148 respecto al ejercicio de las competencias de protección integral de la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el Art 249 del COOTAD dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, la Disposición General Segunda del COOTAD manifiesta que los patronatos municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas y sociales de cada gobierno; y,

Que, con fecha 3 de mayo de 1968, el Concejo Municipal, expidió la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social de Latacunga.

En uso de las facultades que la Constitución otorga y en concordancia con lo establecido en los Arts. 7; 29; 54 literal l; 55 literal i); 57 literal a); y, 322 del COOTAD, expide la presente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA
EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO
MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.**

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato Municipal de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Latacunga es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Coordinará y responderá a las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y ejecutiva del GAD Municipal del cantón Latacunga, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del Cantón Latacunga será la cabecera cantonal.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula el accionar o intervención social del Patronato Municipal del GAD del cantón Latacunga, en su labor de protección a los grupos de atención prioritaria definidos en el Art. 35 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, así como en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas y ordinarias, ordenanzas cantonales y reglamentos que se haya dictado o se dictaren.

Art. 3.- Alcance.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público y de interés social y tiene por objeto determinar las directrices de la política respecto a la regulación, coordinación y promoción de las actividades y los servicios de asistencia social de los sectores público, privado, y social del Patronato Municipal.

Art. 4.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga. Comprende el derecho y la capacidad efectiva de la entidad para regirse mediante normas, reglamentos y órganos de administración propios.

La autonomía política es la capacidad del Patronato para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales propias de la circunscripción territorial del cantón Latacunga. Se expresa además en el pleno ejercicio de las facultades normativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

La autonomía financiera se expresa en el derecho del Patronato de Amparo Social de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que le corresponde de su participación en el presupuesto participativo del GAD Municipal del cantón Latacunga y de lo que dispone el Art. 249 del COOTAD para los grupos de atención prioritaria; así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y las leyes pertinentes.

El ejercicio del Patronato de Amparo Municipal de Amparo Social no excluirá la acción del Gobierno Municipal y de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Art. 5.- Del Patronato Municipal de Amparo Social.- El Patronato funcionará dentro de las normas constitucionales; del COOTAD y las demás leyes aplicables a su función, sujetándose a la presente ordenanza, sus propios reglamentos internos y a las resoluciones y acuerdos que para el efecto dicte el Directorio de esa entidad.

Art. 6.- Fines.- Son fines específicos del Patronato Municipal de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Latacunga, atender a los grupos vulnerables de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. La

misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).

Art. 7.- De la gestión de servicios del Patronato.- La gestión de la Unidad Básica de Salud del Patronato Municipal de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, prestará los siguientes servicios ambulatorios:

- a) Consulta médica general,
- b) Consulta especialidades con que cuenta la institución,
- c) Clínica de Rehabilitación y Fisioterapia,
- d) Enfermería;
- e) Farmacia;
- f) Laboratorio;
- g) Servicios de Radiología e Imagenología;
- h) Promoción y prevención de salud del cantón;
- i) Servicio de ambulancia;
- j) Otros que se crean convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos;

Art. 8.- Requisitos para la asistencia a través del Centro Médico.- Establece como requisitos que deben cumplir las personas para acceder a este servicio, los siguientes:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía, partida de nacimiento o cualquier otra identificación oficial, según corresponda, para que se abra la historia clínica;
- b) Obtener el carnet de cita, un turno para ser atendido en el área médica o de especialidad que se requiera;
- c) Cancelar los derechos de atención médica, por la coordinadora / o Administrativo; o el Presidente/a del Patronato Municipal de Amparo Social de Latacunga,
- d) Los demás que se exijan a través de Resoluciones de Directorio, Presidencia o Administración.

Art. 9.- Exoneraciones.- Por circunstancias especiales de atención urgente y extrema pobreza, debidamente justificadas, podrá prescindirse de la presentación o cumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos en el artículo anterior, lo cual será excepcional.

Art. 10.- Brigadas Médicas.- El Patronato Municipal de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Latacunga, impulsará de conformidad a una planificación estratégica anual, brigadas médicas móviles a diferentes lugares, especialmente del área rural, para lo cual podrá coordinar acciones con los diferentes Patronatos Municipales; instituciones públicas y privadas.

En estos casos la atención y medicinas serán gratuitas; el personal médico y administrativo podrá entonces ser

movilizado para el cumplimiento de estas brigadas, según la necesidad y autorización del Presidente/a y/o Coordinador/a Administrador/a.

Se podrá de igual manera contratar personal médico externo para atender las brigadas médicas, según la disponibilidad presupuestaria.

Art. 11.- Coordinación.- El Patronato Municipal de Amparo Social, coordinará funciones de requerirlo, con las siguientes dependencias públicas del cantón y la provincia de Cotopaxi: Dirección Provincial del MIES; SOLCA; INFA; Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del GAD Municipal del cantón Latacunga. De igual manera coordinará con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales y las instancias de labor social que deseen trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Latacunga.

Art. 12.- Funciones.- El Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Latacunga, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Planificar, ejecutar proyectos y programas tendientes al desarrollo integral de los grupos vulnerables de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas discapacitadas. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
- b) Planificar y ejecutar programas que tiendan al mejoramiento de los servicios y existentes, proyectar la ampliación de los mismos y de ser necesario propender a la creación de nuevos servicios asistenciales;
- c) Administrar programas en beneficio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y propiciar su amparo y protección en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Latacunga;
- d) Fomentar la ayuda técnica a través de programas que permitan su bienestar y el mejoramiento continuo de la calidad de vida;
- e) Suscribir convenios y acuerdos con instituciones nacionales e internacionales, para programas sociales y de prestación de servicios asistenciales sin que comprometan el patrimonio institucional;
- f) Participar, colaborar y coordinar con otras instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas en programas de amparo y protección social;
- g) Fomentar la formación y especialización del personal del Patronato Municipal de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Latacunga, destinado al mejoramiento de la atención a la ciudadanía;
- h) Organizar y ejecutar eventos sociales y culturales como Elección de Reina de Latacunga, Navidad, Día del Niño, Día de la Madre, entre otros;

- i) Colaborar con las actividades emprendidas por el GAD Municipal;

Las demás que le asigne el Directorio del Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Latacunga.

Art. 13.- Organización.- El Patronato de Amparo Social del cantón Latacunga, estará organizado de la siguiente manera:

- a) Directorio;
- b) Un Director/a Ejecutivo/a
- c) Los/as voluntarios que deseen participar en su integración con opción a voz y sin voto;

Art. 14.- Del Directorio.- Estará integrado de la siguiente manera:

- a) La/el cónyuge del señor Alcalde/a, o su representante quien lo presidirá; será miembro nato del Patronato, en su ausencia asumirá las funciones la persona que el señor Alcalde designe;
- b) Las/os esposas/os de los señores ediles del cantón Latacunga;
- c) Coordinador/a Administrativo;

Art. 15.- Duración de las funciones del Directorio.- Las/os integrantes del Directorio durarán en sus funciones, cargos y dignidades mientras trabajen, apoyen, asistan a las sesiones del Directorio y cumplan a cabalidad con los fines del Patronato de Amparo Social para la cual fueron elegidos/as, con excepción del Coordinador Administrativo, que es de libre nombramiento y remoción.

Art. 16.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones, deberes y obligaciones del Directorio:

- a) Determinar la misión, visión, objetivos, metas, programas y proyectos del Patronato y las políticas generales a seguir para la administración del mismo;
- b) Aprobar la estructura administrativa del Patronato de Amparo Social, su reglamento orgánico estructural y funcional, los manuales, instructivos, normas y procedimientos administrativos y técnicos que se requieran;
- c) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual de esa entidad;
- d) Conocer y aprobar las tarifas de los servicios que se proporcione y revisarlas de manera anual;
- e) Aprobar el Plan Anual de Contratación de bienes, servicios y obras de infraestructura y equipamiento de sus dependencias;
- f) Conocer el informe semestral y anual de la gestión administrativa;

- g) Aceptar donaciones, herencias, legados y comodatos que se hicieren en su favor;
 - h) Solicitar por escrito al Coordinador Administrativo informes sobre asuntos relacionados con el funcionamiento de esa dependencia;
 - i) Entregar al señor Alcalde, cuando lo solicite por escrito, informes relacionados con la situación administrativa, financiera y de servicios;
 - j) Autorizar al representante administrativo la suscripción de convenios con personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas;
 - k) Velar y observar el cumplimiento de la presente ordenanza y los reglamentos internos que se aprueben;
 - l) Elaborar y aprobar reglamentos internos que se consideren convenientes para su funcionamiento;
 - m) Coordinar planes y programas de trabajo entre el Patronato, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Latacunga, el Comité Permanente de Fiestas y con otros organismos públicos o privados;
 - n) Dirigir, controlar y vigilar la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones que se impartieren y,
 - o) Coordinar con el representante legal del GAD Municipal del cantón Latacunga, la entrega oportuna de los recursos económicos asignados y aprobados por parte del Concejo Municipal para el Patronato y la entrega de bienes, servicios y contratación de obras a su favor;
- b) Gestionar recursos a nivel nacional e internacional;
 - c) Ejercer la representación administrativa;
 - d) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
 - e) Presentar ante el señor Alcalde proyectos de ejecución de obras sociales;
 - f) Generar mejoras administrativas y técnicas continuas del Patronato;
 - g) Presentar ante el Directorio, Alcalde y Concejo Municipal, de manera anual, el informe de labores de su gestión;
 - h) En caso de falta de quórum a una sesión convocada oportunamente por el Presidente, podrá adoptar resoluciones de carácter urgente en forma provisional, con la obligación de hacerlas conocer al Directorio en la próxima sesión;
 - i) Designar del seno del Directorio comisiones para actividades relacionadas con la marcha de la institución y la ejecución de sus planes y programas;
 - j) Suscribir convenios sobre cooperación referentes a los objetivos esenciales del Patronato, siempre que no comprometen el patrimonio institucional.

Art. 17.- Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos la convocatoria y el orden del día lo realizará por la o el Presidente o por quien le subroga legalmente.

Art. 18.- Decisiones.- El Directorio podrá sesionar con un mínimo de cinco miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 19.- Integrantes del Directorio.- Las/os integrantes del Directorio asistirán puntualmente a las sesiones que sean convocados, de acuerdo al Reglamento que legalmente será aprobado y normará las excusas e inasistencias.

Art. 20.- La representación administrativa del Patronato Municipal la ejercerá el/la Presidenta (e); y la representación extrajudicial y judicial lo ejercerán los representantes legales del GAD Municipal del cantón Latacunga.

Art. 21.- Atribuciones del Presidente/a.

- a) Orientar y dirigir la política y gestión del Patronato;

Art. 22.- Del Secretario.- Las funciones de Secretario del Patronato las ejercerá el coordinador administrativo.

Art. 23.- De las funciones del Secretario del Patronato.-

- a) Dar fe de los actos del Directorio, de las comisiones y de la Presidencia del Patronato y suscribir los documentos públicos que por ley, ordenanza o reglamento sean de su competencia;
- b) Tramitar los asuntos que deba conocer el Directorio, las comisiones y la Presidencia y demás documentos propios del despacho diario resueltos por el Patronato;
- c) Organizar, dirigir y controlar el sistema de documentación y archivo del Directorio y de la Presidencia; formar un protocolo encuadernado y sellado con sus respectivos índices de los actos decisorios y coordinar con las demás dependencias la formulación y mantenimiento de procesos adecuados y uniformes de correspondencia;
- d) Preparar documentación para el Directorio, asistir a las reuniones y redactar las actas pertinentes que den fe de estas sesiones;
- e) Conferir copias y certificaciones de documentos que sean de su competencia;
- f) Apoyar en la organización y realización de los eventos sociales, las festividades de cantonización y otros actos conmemorativos que puede prever el Patronato.

Art. 24.- Del Coordinador/as Administrativa del Patronato.- El coordinador administrativo será un profesional de libre nombramiento y remoción; con título universitario y con experiencia en el manejo de proyectos sociales; será nombrado o contratado por el señor Alcalde.

Art. 25.- Atribuciones y Obligaciones de la Directora/o Ejecutivo.- Son atribuciones del/la coordinadora administrativa:

- a) Ejecutar la política general definida por el Presidente y transformar en programas de trabajo de acuerdo con los fines y objetivos de la entidad;
- b) Crear los mecanismos, procesos y procedimientos necesarios para el funcionamiento de la estructura técnico administrativa del Patronato de Amparo Social;
- c) Formular normas y reglamentos sobre la organización de las dependencias del Patronato y someterlos a la aprobación del Directorio;
- d) Emitir órdenes de gasto de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- e) Conceder permisos y aplicar sanciones al personal a su cargo; en coordinación con el Director (a) de Talento Humano, respetando el debido proceso;
- f) Presentar al Directorio y al señor Alcalde un informe semestral y anual de la gestión del Patronato, que será conocido por el órgano legislativo del GAD Municipal;
- g) Será responsable ante el Directorio, su Presidente y el señor Alcalde, de la calidad de los servicios que proporciona a la comunidad;
- h) Administrar dirigir y coordinar las actividades administrativas, financieras y técnicas de las dependencias del Patronato;
- i) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emita el Directorio del Patronato;

Art. 26.- Fondos.- Son fondos y recursos del Patronato Municipal de Amparo Social; los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Latacunga y los bienes, servicios, personal y obras que les sean asignados por este;
- b) Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba con derecho de inventario; así como las asignaciones de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados;
- c) Las retribuciones que paguen los usuarios de los servicios que se determinará tomando en cuenta el carácter de asistencia social del Patronato;
- d) El producto de lo que se recaude en actividades que realice por su propia iniciativa el patronato de Amparo Social, con el propósito de obtener fondos; y,

- e) Los recursos provenientes de la aplicación de la disposición contenida en el Art. 249 del COOTAD, que establece que del presupuesto municipal se asignará por lo menos el 10% a los grupos de atención prioritaria.

Art. 27.- El Patronato de Amparo Social, podrá enajenar, traspasar o donar bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previa autorización del Directorio y del señor Alcalde, conforme lo determina el COOTAD.

Art. 28.- El Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Latacunga, estará encargado de la organización del Evento Cultural de Elección “Reina del cantón Latacunga” para lo cual de ser necesario elaborará un Reglamento Interno para su correcta ejecución, desarrollo y aplicación.

DISPOSICION GENERAL.

UNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, proporcionará al Patronato de Amparo Social las oficinas, mobiliario y más implementos indispensables para el desarrollo normal de su trabajo; así como el personal para el cabal cumplimiento de sus funciones sociales.

DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

VIGENCIA.

El presente Cuerpo Normativo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Latacunga, a los once días del mes de septiembre del dos mil doce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 31 de julio y 11 de septiembre de 2012. Latacunga, septiembre 12 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 13 de septiembre de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación .- Notifíquese.- Latacunga, septiembre 17 de 2012.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, septiembre 18 de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

Considerando:

Que, el Art. 241 de la Carta Constitucional, establece "... la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados..."

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2; establece como atribución exclusiva de los GADs Municipales, ejercer el control sobre el uso de suelo en el cantón;

Que, el COOTAD en su Art. 55 determina como competencia exclusiva del GAD Municipal, en su literal b) ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, corresponde a los gobiernos municipales, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control de uso y ocupación de suelo;

Que, el Art. 54 literal e) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

En uso de las atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2012-2028 DEL CANTON LATACUNGA.

Art. 1.- Agréguese al Art. 12, lo siguiente:

Las industrias asentadas, más de veinte años, en el área urbana del cantón Latacunga, podrán mantener sus instalaciones o plantas industriales en dichos sitios urbanos siempre y cuando cumplan con todas las normas de carácter ambiental, determinadas por Ley y en Ordenanzas Municipales.

De no cumplir las normas ambientales, las industrias asentadas en el sector urbano, inicialmente estarán sujetas a sanciones de carácter económico y de reincidir en el incumplimiento serán notificadas con el traslado definitivo a la zona industrial definida en este artículo.

Para todas aquellas industrias, que quisieren instalarse en el cantón Latacunga, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberán hacerlo obligatoriamente en la zona industrial determinada en este artículo.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2012-2028 DEL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 10 de julio de 2013 y 18 de marzo de 2014.- Latacunga, 20 de marzo de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA. Aprobada que ha sido la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2012-2028 DEL CANTON LATACUNGA;** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 21 de marzo de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y**

ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2012-2028 DEL CANTON LATACUNGA, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 24 de marzo de 2014.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 25 de marzo de 2014.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Secretario del I. Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter